



0996-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 01 DIC 2011

VISTO, el expediente N° 0166473-2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral U.G.E.L. 07 N° 2171, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 (en adelante "UGEL 07"), declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94, planteada por la recurrente **ISABEL SOLORZANO GARCIA DE HUAMAN**, (en adelante "la recurrente");

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000475-2009-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (en adelante la "DRELM"), confirmó la Resolución Directoral U.G.E.L. 07 N° 2171;

Que, con oficio N° 5134-2011-DRELM/OAJ (SINAD N° 0166473-2011), la DRELM elevó a la Secretaría General de este Ministerio, el recurso de revisión interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 000475-2009-DRELM;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "la Ley"), el recurso de revisión tiene por objeto continuar la verificación de la legalidad de las actuaciones de las instancias jerárquicas inferiores para que con criterio unificador se revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido;

Que, por su parte, el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley, establece que pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, existen varios supuestos en los cuales puede afirmarse que el procedimiento administrativo ha terminado, tales como la transformación o extinción de los administrados, la desaparición del bien sobre el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa y las reformas legislativas. Para su procedencia deben ser materia de una resolución administrativa que sustentadamente explique la existencia de alguna causal sobrevenida y sus efectos sobre el procedimiento;

Que, en el presente caso, mediante Ley N° 29702, Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; se dispone que los beneficiarios de la citada bonificación reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el párrafo precedente y en aplicación del numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley, corresponde declarar el fin del presente procedimiento administrativo;



Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 186 y 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR el fin del procedimiento administrativo seguido por la recurrente **ISABEL SOLORZANO GARCIA DE HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 000475-2009-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 determine en el presente caso el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC.



Regístrese y comuníquese



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación